

Sentencia Interlocutoria

Colonia del Sacramento, 28 de febrero de 2015.

VISTOS:

Para resolución estos obrados presumariales seguidos a **J. I. S. N., IUE 222-56/2015** con intervención de la Fiscalía Departamental y la Defensa Pública Dra. Alejandra Domínguez (Subrogante).

RESULTANDO:

I) **Hechos Atribuidos.** Al indagado **J. I. S. N., de 20 años de edad**, se le atribuye la autoría de Un Delito de Homicidio agravado y Un Delito de Hurto especialmente agravado en reiteración real.

II) **Breve reseña de los hechos:** a) El 16 de febrero del presente año fue hallado sin vida el cuerpo de la Sra. C. L. D., de 42 años de edad, en su domicilio de la calle Las Hortencias nº XXX del barrio "El General", en avanzado estado de descomposición datando su muerte de al menos de unos 7 u 10 días.

De la investigación llevada adelante por la Policía Científica, la Dirección de Investigaciones de esta ciudad y el protocolo de autopsia se pudo determinar que la muerte fue de arma blanca, con puñaladas en la espalda y en el pecho de la víctima, que la misma estuvo amordazada en sus pies y que se le intentó asfixiar con un cordón que llevaba en su cuello. En el lugar de los hechos se encontraba la cédula de identidad del adolescente A. R.. En la escena del hecho no se halló el arma homicida y en el piso de la cocina se encontraba un

TV Led y unos parlantes en un bolso simulando quizás, que el móvil era el hurto. Faltaba además el celular de la occisa y presumiblemente algo de dinero, etc.

b) De la declaración de familiares y amigos de la víctima se supo que la occisa había manifestado que estaba conociendo gente de Montevideo “pesada” y que estaba necesitando “un fierro”. Es así, que de la excelente investigación policial tanto en lo eficaz como en su rigor científico se localizó en espacio de horas las filmaciones tanto de la partida en ómnibus del indagado J. S. junto al adolescente A. R. y la Sra. C. L. los cuales viajaron desde la ciudad de Mdeo. a Colonia el día 7 de febrero del presente año, a las 11.30 saliendo desde la terminal de Tres Cruces, llegando a la terminal de Colonia, así como posteriormente el regreso de S. y R., quedando en ambas ocasiones registrados por las cámaras de video.

Los tres cuando vinieron a esta ciudad lo hicieron en ómnibus de la empresa COT, el día 7 de febrero del presente a la hora 11:30, el adolescente con J. S. en el coche nº 12, asientos 19 y 20 y la víctima en el coche nº 11, asiento 4. En el viaje mantuvieron conversaciones por teléfono las que surgen registradas por el posicionamiento de antenas.

c) Al llegar recorrieron la ciudad, fueron a la ciudad vieja, al puerto (zona de los yates), por la rambla, tomaron como cuatro cervezas en un parador (Playa Ferrando) y luego fueron a la casa de la Sra. L.. Estando allí, según el adolescente L. y S. se quedaron hablando y luego él salió con éste último a caminar por Colonia. Después, comieron en un carrito unas hamburguesas, vuelven a la casa y la víctima los invita con pizza comprada en un delivery (una pizza TNT y una bebida) y luego les da a ingerir unas cucharadas de miel con

algunas pastillas a ambos, al adolescente menos y a S. más porque lo estaba tratando por un “oscurecido” que éste tenía, en atención, a que la víctima era Mai de la religión Umbanda.

El adolescente declara que se sintió mal, se acostó en el dormitorio contiguo al de ella. S. le manifestó, sin motivo alguno “voy a matarla, dale”. El adolescente le preguntó por qué, le dijo que no lo hiciera y de todas formas éste se dirigió al dormitorio, se sacó la correa del pantalón y tomándola de atrás la empezó asfixiar, le pidió al adolescente que le alcanzara una cuchilla que se había caído al piso, desde una mesa, estando él al lado. Se lo entregó del mango y al dárselo tuvo que abrir la mano porque lo estaba tomando de la hoja y el indagado le sacó fuerte el cuchillo. Le continuó diciendo “alcánzame porque a vos te va a pasar lo mismo”, éste lo hizo, presenciando que al menos le diera dos puñaladas por la espalda. Luego se retiró por espacio de un minuto al comedor y volvió al dormitorio constatando que la víctima seguía viva. S. le dice al adolescente “está hija de puta se sigue moviendo, dale vos”, éste se niega hacerlo y observa que la apuñala otra vez en el piso con el cuerpo boca arriba o un tanto de costado. En la habitación enseguida de la puerta de entrada habían importantes salpicadas de sangre en ambas paredes lo que hace presumir que esas se corresponden a las heridas del cuello porque las de la espalda ella estaba vestida. S. toma dinero (U\$S 500 o 700 y en una bolsa algunas monedas), un celular blanco, una laptop y un bolso donde introduce una TV y un equipo de audio. S. se cambia la remera porque tenía sangre. Posteriormente arrojan el bolso con su contenido en un puente cercano a la Ruta 1 junto al arma homicida. Antes de volverse a Montevideo pretenden tomar dos taxis para la capital sin éxito, debido a que uno de ellos para

llevarlos les dijo que debían pasar por la Seccional Policial porque se salía del radio y no aceptaron. Cambian dinero en una estación de servicio Petrobras, donde el indagado aparece filmando. Compran pasajes para volverse en el mismo día desde la terminal de Colonia por la Empresa TURIL a la hora 6:30. Al llegar se toman un taxi se bajan cerca de la casa de S. y éste le da al adolescente \$ 2.000 del dinero que habían hurtado y cambiado a moneda nacional en la estación de servicio en Colonia..

d) La versión del indagado J. S. es radicalmente disímil a la del adolescente no dando muchos detalles de los hechos, manifestando que piensa que fue el adolescente quien le diera muerte a la víctima, así como, el autor del hurto en la finca de autos. Éste indica igual que el adolescente que pasearon, que la Sra. L. les indicó un lugar donde vivían dos mujeres ancianas y que habían U\$S 20.000 y que deberían ir a robarle. Luego en la casa dice que la miel y las pastillas lo dejaron muy mareado, le llegó a decir “C. que me diste”, se dio un baño se cambió la remera y se fue al segundo dormitorio a dormir. Cuando lo despierta R., observa a la Sra. L. tirada en el piso, ensangrentada y al adolescente hurtando cosas en la casa. Reconoce que él llegó a tocar el televisor con sus manos.

Las conclusiones de la pericia psiquiátrica forense indican que el indagado al momento de producirse los hechos estaba capacitado para apreciar el carácter ilícito de sus actos. Hecho que se evidencia por el examen clínico y por la maniobra de ocultamiento que realiza. Tiene recuerdos vividos de los hechos previos y posteriores.

e) Los familiares de S., su hermano (I. S.), su madre (M. N.) y su esposa (F. A.) sabían que le habían dado muerte a la Sra. C. L.. De hecho ésta era amiga por

Facebook de Israel desde hacía cuatro años y se conocieron personalmente a principios de éste cuando ella viajó a Montevideo y se quedó por espacio de una semana en la casa del indagado con el fin de sacarle el mal espíritu que lo hacía tan agresivo.

El Sr. I. S. manifiesta que su hermano como menor había matado a un novio de su hermana y que hasta hace poco se había llevado a vivir a la esposa de éste y sus tres hijos a la casa de él porque el indagado la golpeaba todos los días.

En una ocasión escuchó en la casa de su madre que S. y R. hablaban de cómo le habían dado muerte a su amiga. Al prestar declaración llora. Continúa dando detalles de la muerte, las puñaladas, el cordón por el cuello de la víctima que solo los partícipes del mismo lo podían mencionar o contar a éste.

La madre de S. sabía lo que había hecho su hijo mostrándose muy consternada por el hecho. A su esposa S. le manifestó que no quería hablar del tema, solo le dijo que; “lastimé a C.”.

f) El médico forense concluyo que la causa de la muerte de la Sra. C. L., fue producida por un ataque primero de frente y luego de atrás, con un arma blanca y ninguna de las heridas produjo la muerte en forma instantánea lo que permite pensar en heridas primarias, heridas posteriores y luego muerte por hipovolemia severa aguda.

III) Pruebas: Los hechos referidos surgen acreditados “prima facie” y a los efectos de la presente resolución, de la siguiente probanza:

1) Acta de conocimiento y constitución (fs. 1/2).

2) Declaraciones de A. L. (fs. 42/49), A. P. (fs. 50/51), A. A. (fs. 52/54), M. H. (fs. 55/57), F. F. (fs. 67), I. S. (fs. 149/157), M. N. (fs. 160/166) y F. A. (fs. 169/173).

- 3) Oficios Judiciales de fs. 5, 6, 95/97 y 201/204 respecto a la autorización a las empresas telefónicas a brindar información sobre los teléfonos celulares y escuchas dispuestas en autos.
- 4) Protocolo de Autopsia Médico Forense (fs. 58/66).
- 5) Carpetas Técnicas nº 174/2015 (fs. 106/146) y nº 204/15 (fs. 175/182)
- 6) Respuesta de la información solicitada a las empresas telefónicas (fs. 183/196).
- 7) Pasajes de ómnibus de la empresa COT (fs. 206/207).
- 8) Transcripción de llamadas (fs. 219/220).
- 9) Órdenes de allanamientos en la ciudad de Mdeo (221/224).
- 10) Actas de incautación de efectos (fs. 225/230 vto).
- 11) Registro de imágenes recuperadas de la notebook de la víctima incautada en el domicilio de A. R. (fs. 241).
- 12) Registro de la agenda telefónica de J. S. e I. S. (fs. 242/245).
- 13) Acta de objetos recibidos en el Juzgado (fs. 270/271).
- 14) Declaración de los funcionarios policiales Sub- Comisario M. S. (fs. 288/293) y Comisario R. A. (fs. 294/298).
- 15) Exhibición de las escuchas telefónicas (fs. 293).
- 16) Declaración del adolescente en audiencia preliminar A. R. (fs. 299/309 y 325/327).
- 17) Pericia Psiquiátrica al indagado J. S. (fs. 310/311).
- 18) Declaraciones del indagado Sr. J. I. S. N. con las formalidades legales arts. 113 y 126 del CPP, debidamente asistido (fs. 313/323).
- 19) Diligencia de reconstrucción de los hechos en la finca de autos filmada y fotografiada (fs. 324/324 vto).

20) Memorándum policiales y demás resultancias de autos útiles a la causa.

IV) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 328/330, solicitando el procesamiento con prisión del indagado por la presunta comisión de un delito de homicidio y un delito de hurto especialmente agravado por la pluriparticipación y la participación de inimputables en reiteración real.

VI) El indagado declaró en Sede Judicial en presencia de su abogada defensora quien del traslado de la requisitoria fiscal manifestó que no tiene nada que solicitar reservándose para hacerlo en etapas posteriores.

CONSIDERANDO:

l) **Calificación jurídica primaria.** Los hechos que fueron sumariamente historiadados tipifican en la figura delictiva prevista de conformidad con los arts. 59, 60, 310, 340 y 341 nal. 4 del C.P (Homicidio agravado y Hurto especialmente agravado en reiteración real).

Existen elementos de convicción suficiente para juzgar la ocurrencia de los hechos “prima facie” y sin perjuicio de las ulteriores del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva.

No existe a prima facie un permiso en el ordenamiento jurídico que lo habilitara al agente de la conducta para actuar en tal sentido por lo que le es reprochable su accionar respecto del hecho referido en autos.

La declaración del indagado es pobre, escasa de contenido e insuficiente en cuanto a los elementos que podría aportar aún para defender su inocencia. Obsérvese que al designársele defensor de oficio cuando se encontraba detenido en el Juzgado Letrado en lo Penal de 12º Turno por otro hecho por el

que fuera procesado antes de ser trasladado ante esta Sede, manifestó que nunca había estado en Colonia. Declara que el adolescente hizo todo y él lo ayudó a cargar la laptop HP con estuche celeste que le habían hurtado a la víctima apareciendo filmado en la Terminal de ómnibus, cambia dinero hurtado en la Petrobras, recuerda todo menos el momento de la muerte de la Sra. L., etc. Manifiesta que estaba como adormecido por la miel que le dio a tomar la Sra. L. pero de todas formas luego de su muerte se retiraron de su casa donde no estuvieron mucho tiempo y caminaron varios kilómetros del Barrio "El General" a la terminal de ómnibus incluso cargando un bolso con un TV y un equipo de audio. Vale decir, la declaración del adolescente se adapta a la forma de cómo debieron ocurrir los hechos, éste plantea su versión de los mismos y luego lo ratifica en la diligencia de reconstrucción, se le expone la declaración de S. donde continua manteniéndose firme en su declaración y sumado a las declaraciones de los familiares del propio indagado sobre el conocimiento que tenían éstos de los hechos por los dichos de los partícipes, la investigación policial, las pericias de la Policía Científica, protocolo de autopsia, coincidencia de los boletos del ómnibus con la data de la muerte y demás elementos útiles a la causa es que surgen los elementos que permiten arribar a la imputación referida.

La participación de ambos en el hecho, a pesar de los distintos relatos y reconstrucción del mismo, según sus versiones, permiten al suscrito entender que la hipótesis que más se adapta es que ambos participaron proactivamente como lo señala las conclusiones finales de la Policía Científica.

II) Se le deberá computar como agravante del homicidio y del hurto la participación de un inimputable en el mismo y como agravante específica el

cometerse el hecho con intervención de dos o más personas (pluriparticipación). Como atenuantes genéricas en vía analógica la primariedad y la minoridad relativa (art. 46 nal 5 y 13 del CP) las que se relevaran en la sentencia de mérito.

III) Por los fundamentos expuestos de hecho y de derecho artículos 7, 12 y 15 de la Constitución de la República , artículos 71, 72, 78, 118 y 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del CPP, artículos 1, 3, 46 nales 5 y 13, 59, 60, 310, 340 y 341 nal 4 del Código Penal.

SE RESUELVE:

I) Dispónese el procesamiento y prisión preventiva de J. I. S. N., imputado prima facie de la autoría de Un Delito de Homicidio agravado y Un Delito de Hurto especialmente agravado en reiteración real.

II) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a los efectos correspondientes.

III) Requierase la planilla de antecedentes judiciales del encausado y en caso de corresponder, informes complementarios anexos.

IV) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de prontuarios.

V) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones, con noticia al Ministerio Público y a la Defensa.

VI) Téngase por designada como Defensora a la propuesta y aceptante.

VII) Estámpese la constancia de hallarse a disposición de esta Sede Judicial.

VIII) Dispónese la entrega de los efectos incautados que se encuentren en la Sede que surgen de fs. 270/271 a la autoridad policial actuante a los efectos de su custodia.

IX) Fórmese segunda pieza sumarial a partir de fs. 299 en adelante.

X) Cúmplase con las pericias solicitadas por el Ministerio Público a fs. 130 oficiándose en lo pertinente.

XI) Notifíquese a la Defensa si correspondiere para que en un plazo de 10 días hábiles proponga testigos de conducta predelictual del enjuiciado, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciado de la mencionada probanza. Si fueren propuestos en plazo, recíbaseles declaración, cometiéndose el señalamiento a la oficina.

XII) Relaciónese si correspondiere de acuerdo a la Acordada 7225.

Dr. Alejandro Asteggianté Blanco.
Juez Letrado